

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZASDECRETO No. 7(De 16 de febrero de 2009)

Que crea una zona de exclusión, comprendida en el área del Pacífico panameño, en la que se prohíbe la utilización de redes de cerco para la pesca de atún

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró el Parque Nacional Coiba, como Patrimonio Natural de la Humanidad.

Que la Ley 44 de 2004 crea el Parque Nacional Coiba como patrimonio nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de la Autoridad Nacional del Ambiente, constituido por un globo marino e insular ubicado en la Provincia de Veraguas, así como las aguas marinas y la plataforma continental comprendidas en los límites establecidos en el artículo 1 de la referida Ley.

Que dicha Ley no permite la pesca industrial dentro de los límites del parque, ya que tal actividad económica ocasionaría la disminución de las especies marinas que en él habitan y por consiguiente el deterioro de esta área protegida de importancia internacional.

Que la República de Panamá es signataria de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Que en junio de 2008 se celebró en la ciudad de Panamá la última reunión de la Comisión Internacional de Atún Tropical (CIAT), en la cual los científicos plantearon serias preocupaciones ante la disminución mundial de las poblaciones de atún, no sólo en número sino también en tamaño, por lo que recomendaron disminuir el esfuerzo pesquero y aumentar los sitios de refugio de estas especies.

Que la pesca con redes de cerco ocasiona un alto grado de captura incidental de otras especies como son los delfines.

Que las zonas de protección adicional con que cuentan todas las áreas protegidas marino-costeras y las zonas especiales de manejo del Pacífico panameño, son una garantía para que las actividades de pesca artesanal, deportiva y comercial que en ella se realizan y por consiguiente de las actividades de turismo, alcancen un grado de importancia dentro de nuestra economía, y a su vez sean sostenibles.

Que por las consideraciones anteriores es necesario mantener una zona de exclusión, en la que se prohíba la utilización de redes de cerco para la pesca de atún.

Que el artículo 184 de la Constitución Política en su numeral 14, señala que es atribución del Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

DECRETA:

Artículo 1. Crear una zona de exclusión comprendida en el área del Pacífico panameño, al norte del paralelo 06°30'0", en la que se prohíbe la utilización de redes de cerco para la pesca de atún, toda vez que dichos aparejos de pesca afectan especies marinas del área, como peces de pico, delfines, cetáceos, tortugas y otras.

La autoridad competente en materia de pesca deberá ordenar esta zona de exclusión, con apoyo de la autoridad competente en asuntos de conservación del ambiente, recursos naturales y vida silvestre para establecer los criterios para garantizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HÉCTOR ALEXANDER
Ministro de Economía y Finanzas